

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

241 ORDEN de 17 de febrero de 1986, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula la concesión de becas para gastos de transporte, alumnos matriculados en los Centros de Capacitación Agraria de la Comunidad de la Región de Murcia, durante el Curso Académico 1985/1986.

A la vista de las peculiares características que concurren en los alumnos que actualmente reciben enseñanzas en los Centros de Capacitación Agraria, los cuales se ven obligados a realizar frecuentes desplazamientos del domicilio familiar al Centro, con el consiguiente deterioro económico de familias rurales de baja renta, esta Consejería ha previsto la convocatoria de becas de transporte con cargo a los créditos que, a tal fin, se recogen en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el presente año, por un importe de 2.000.000 de pesetas.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección Regional de Planificación y Asistencia Técnica, he tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Quedan convocadas ayudas de carácter económico para gastos de transporte de los alumnos que cursan enseñanzas regladas en los Centros de Capacitación Agraria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo segundo.—Pueden solicitar las ayudas a que se refiere la presente Orden, aquellos jóvenes que estén matriculados en el Curso 85/86 en cualquiera de los cursos de enseñanzas regladas que se imparten en los referidos Centros.

Artículo tercero.—Las ayudas serán incompatibles con cualquier otra para los mismos fines.

Artículo cuarto.—1. Los requisitos económicos familiares se regulan mediante la obtención de la renta familiar per cápita, entendiéndose por renta familiar la obtenida por todos los miembros computables en el año 1985.

2. La ocultación de fuentes de renta puede dar lugar a la denegación o retirada, en su caso, de la ayuda solicitada.

Artículo quinto.—Son miembros computables, aquellos que integran la unidad familiar, definida en el Texto Refundido del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo sexto.—1. Para la obtención de la renta familiar se considerarán ingresos los mismos que sirvan para el conjunto de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En el supuesto de que concurren diversos miembros computables de la familia con ingresos, se sumarán las bases imponibles de cada uno.

2. La renta familiar neta se obtendrá deduciendo de la base imponible o, de su suma en su caso, el importe a que asciende la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que corresponda al mismo año a que la declaración se refiera, es decir, tanto la cantidad ingresada como consecuencia de la liquidación del impuesto, como

las cantidades retenidas a cuenta del mismo. En caso de que hubiera mediado devolución por parte del Tesoro Público, la renta neta obtenida deberá incrementarse en la cantidad que deba ser devuelta.

3. Los titulares de explotaciones agropecuarias que no hubieran realizado Declaración de la Renta, deberán formular declaración jurada en la que se haga constar los ingresos netos de la explotación, sumando a éstos los cálculos por autoconsumo.

4. Los obreros agrícolas eventuales deberán, igualmente, formular declaración jurada de ingresos anuales.

5. En el caso de concurrir las situaciones contempladas en los dos apartados anteriores, se reseñarán por separado y se sumarán ambas.

6. En los casos de ingresos por trabajos por cuenta ajena del cabeza de familia y/o de otros miembros computables, se aportarán certificaciones expedidas por la empresa o empresas que hubiesen devengado los salarios.

7. En cualquier caso será válido como justificante de la renta familiar, la presentación de una fotocopia de la Declaración de la Renta de las Personas Físicas del año 1985, compulsada por el Secretario del respectivo Centro.

Artículo séptimo.—1. Hallada la renta familiar neta, podrán deducirse de ella las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

a) El 50 por 100 de los ingresos aportados por los hermanos del solicitante, menores de veintitrés años, que convivan en el domicilio familiar. Haciéndose extensiva esta deducción a cualquier miembro computable, con excepción de los padres.

b) El 50 por 100 de los gastos realizados con ocasión de enfermedad grave o intervención quirúrgica, siempre que se justifique debidamente y no se haya percibido reembolso o compensación alguna por parte de Entidades Públicas o Mutualidades Sanitarias.

c) Trece mil pesetas por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de primera, 22.000 cuando se trate de segunda o de honor.

d) Ciento nueve mil pesetas por cada hermano disminuido físico, psíquico o sensorial, siempre que de la incapacidad se derive la imposibilidad laboral.

e) El 20 por 100 de la renta familiar neta en los siguientes casos:

— Cuando el solicitante sea hijo de padre y/o madre inválidos aquejados de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo y que su única fuente de ingresos sea la pensión devengada por dicha invalidez.

— Cuando el cabeza de familia se encuentre en situación de paro y no perciba subsidio de desempleo.

— Cuando el solicitante sea hijo de viudo o viuda o de cónyuge legalmente separado, siempre que la única fuente de ingresos sea la pensión o los alimentos devengados en su caso.

— Cuando el solicitante sea hijo de madre soltera que no tenga más fuente de ingresos que los procedentes de su trabajo.

2. Una vez practicadas las operaciones que se detallan en esta disposición y en la anterior se obtendrá la renta familiar per cápita dividiendo la cantidad global resultante por el número de miembros computables.

Artículo octavo.—No podrán recibir el beneficio de la beca de transporte, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al compulsar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias en las que alguno de sus miembros computables venga obligado a presentar declaración por Impuesto sobre el Patrimonio.

Artículo noveno.—Las adjudicaciones de estas becas, haya sido o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas.

Artículo décimo.—El límite de la renta familiar per cápita, a partir del cual, no procederá la concesión de beca, en el caso de familias de hasta cuatro miembros computables se establece en 325.000 pesetas a las que se añadirán la mitad de los gastos reales de transporte debidamente verificados. Por cada miembro computable de la familia que exceda de cuatro, se añadirán 190.000 pesetas hasta un máximo de 2.000.000 de pesetas.

Artículo decimoprimer.—Los solicitantes deberán residir a una distancia superior a cinco kilómetros del Centro y no existir otro Centro donde cursar iguales enseñanzas, más próximo a su domicilio familiar.

Artículo decimosegundo.—Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos de orden académico, referidos al curso 84/85:

1. Alumnos de Segundo Curso de F. P. 1.—Haber cursado Primer Curso de F. P. 1 sin quedar más de dos materias sin superar, entre junio y septiembre.

2. Alumnos de 1.º de F. P. 2.—Haber superado las enseñanzas de F. P. 1.

3. Alumnos de 2.º y 3.º de F. P. 2.—Haber realizado el curso anterior no quedando más de dos materias sin superar.

Artículo decimotercero.—1. Las solicitudes serán presentadas en las Secretarías de los respectivos Centros antes del 21 de abril, sin enmiendas ni raspaduras, rellenas en todos sus términos y aportando la documentación solicitada en el impreso oficial que se facilitará en los respectivos Centros. En éstas deberá constar ineludiblemente un número de libreta o cuenta corriente de la que el solicitante sea titular.

2. A las solicitudes se acompañarán certificación de la empresa de transporte en la que regularmente realice sus desplazamientos, o declaración jurada del padre del solicitante, o del solicitante caso de ser éste mayor de edad, de la estimación de gastos reales de transporte durante el curso escolar, razonando el uso adecuado del medio de transporte.

3. Los profesores tutores de los solicitantes, verificarán las solicitudes de becas y comprobarán los datos y alegaciones aportados, emitiendo informe de cada una de ellas, en especial en lo referente a los gastos reales de transporte y a la utilización del medio de transporte adecuado, el cual se adjuntará a la solicitud para la consideración por la Comisión Evaluadora.

4. En cada Centro se constituirá una Comisión Evaluadora, la cual informará todas las solicitudes y confeccionará una prelación con el total de los solicitantes, en el que deberá constar el nombre y apellidos, número de orden de prelación y curso de cada solicitante, siguiendo los siguientes criterios objetivos:

- a) Necesidad y dificultad del transporte.
- b) Utilización del medio adecuado.
- c) Gastos reales de transporte.
- d) Renta familiar per cápita.
- e) Aprovechamiento académico.
- f) Informe del profesor tutor.

5. Dicha Comisión dispone de un máximo de ocho días hábiles para remitir a la Coordinación de Centros de Capacitación Agraria las solicitudes comprobadas e informadas, así como la correspondiente prelación y acta de la sesión calificadora de las mismas.

6. La Comisión Evaluadora a que se hace referencia en los puntos anteriores, estará formada por:

— Presidente: El Director del Centro.

— Secretario: El Secretario del Centro.

— Vicepresidente: El Jefe de Estudios.

— Vocales: Los Tutores de cada uno de los grupos, el Orientador del Centro, si lo hubiera. Dos miembros elegidos por la Asociación de Padres de Alumnos del Centro.

Artículo decimocuarto.—1. Queda constituida una Comisión Intercentros, para dictaminar la concesión de las referidas ayudas, en base a las actas remitidas por los Centros y a los acuerdos que la Comisión Intercentros establezca.

2. Dicha Comisión estará formada por:

— Presidente: Ilmo. Sr. Director Regional de Planificación y Asistencia Técnica, o persona en quien delegue, pudiendo recaer la delegación en la persona del Secretario, el cual, en este supuesto, podrá a su vez delegar las funciones de Secretario.

— Secretario: Jefe de la Sección de Coordinación de Centros.

— Vocales: Los Directores de los Centros.

Artículo decimoquinto.—El total de las ayudas concedidas vendrá limitado por la cuantía aprobada para estas becas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 1986.

Las cuantías de las becas quedan fijadas de la siguiente forma:

1. Alumnos de F. P. 1 en régimen de alternancia.	
a) Semipensionistas	10.000
b) Internos	
De 5 a 10 km.	3.000
De 10 a 40 km.	12.000
De 40 a 70 km.	24.000
Más de 70 km.	33.000

Las ayudas que percibirán los alumnos de F. P. 1 en régimen continuo serán de la misma cuantía que las destinadas a los alumnos de F. P. 2.

2. Alumnos de F. P. 2.

a) Semipensionistas	12.000
b) Internos.	
De 5 a 10 km.	5.000
De 10 a 40 km.	15.000
De 40 a 70 km.	32.000
Más de 70 km.	44.000

Artículo decimosexto.—Se autoriza a la Dirección Regional de Planificación y Asistencia Técnica para desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 17 de febrero de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

242 **ORDEN** de 12 de febrero de 1986, por la que se dispone la modificación de los plazos de convocatoria para el reconocimiento de becas (nuevas y prórrogas) durante el ejercicio 1986, a favor de Minusválidos atendidos en Centros especializados.

Ilmos. Sres.:

En relación con la Orden de 15 de enero de 1986, por la que se prorroga la Orden de esta Consejería de fecha 28-2-85, «B.O.R.M.» de 22-3-85, para la solicitud de ayudas y subvenciones de varios programas de la Dirección Regional de Bienestar Social, es preciso proceder a la modificación de los plazos dispuestos en la Orden prorrogada para la solicitud de becas (nuevas y prórrogas) durante el ejercicio de 1986, a favor de minusválidos atendidos en Centros especializados.

Los plazos serán los siguientes:

NUEVAS (para el curso 85-86), hasta el 15-4-86.

PRORROGAS, hasta el 15-4-86.

NUEVAS (para el curso 86-87), hasta 30-9-86.

Murcia, 12 de febrero de 1986.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **Ricardo Candel Parra**.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director Regional de Bienestar Social.

2. Autoridades y personal

Consejería de Cultura y Educación

243 **DECRETO** número 23/1986, de 21 de febrero, por el que se nombra Vocal del Consejo del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura al Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez, Director Regional de Cultura.

El Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que el Consejo del Patrimonio Histórico, adscrito al Ministerio de Cultura, estará compuesto, además de por su Presidente, por un Vocal en representación de cada Comunidad Autónoma, designado por su Consejo de Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Educación y previa deliberación del Consejo en su reunión del día 21 de febrero de 1986,

DISPONGO:

Se nombra Vocal del Consejo del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, en representación de esta Comunidad Autónoma, al Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez, Director Regional de Cultura de la Consejería de Cultura y Educación.

Dado en Murcia a 21 de febrero de 1986.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Cultura y Educación, **Esteban Egea Fernández**.

4. Anuncios

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

244 **ANUNCIO** por el que se somete a información pública expediente de autorización para la apertura de una Delegación de Previa, S. A., de Seguros y Reaseguros.

Solicitada autorización para la apertura de una Delegación de Previa, S. A., de Seguros y Reaseguros, en calle Lepanto, número 1, entresuelo E,

de Murcia, se somete a información pública, por término de veinte días, para que las Corporaciones, Instituciones, Entidades y demás interesados, puedan formular alegaciones.

El expediente podrá ser consultado en la Dirección Regional de Planificación Sanitaria de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, Ronda de Levante, 11, 4.ª planta.

Murcia a 18 de febrero de 1986.—El Director Regional de Planificación Sanitaria, **Lorenzo Guirao Sánchez**.